



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	PASTOR ANTONIO HURTADO USUGA
Radicado	2020-00102-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	28

Mediante providencia fechada el 02 de febrero de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de PASTOR ANTONIO HURTADO USUGA, por las siguientes sumas de dinero: - ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$ 11.836.813), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009608.- QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 514.460) como intereses remuneratorios desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 19 de septiembre de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 20 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.-

Al demandado, se le nombró Curador Ad-litem en razón a que no compareció al proceso no obstante haberse realizado el registro en la página dispuesta para ello en el registro Nacional de personas emplazadas, a la cual luego de haberse posesionado debidamente se le notificó el mandamiento de pago por intermedio de la Secretaría del Despacho, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo, inclusive habiendo contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

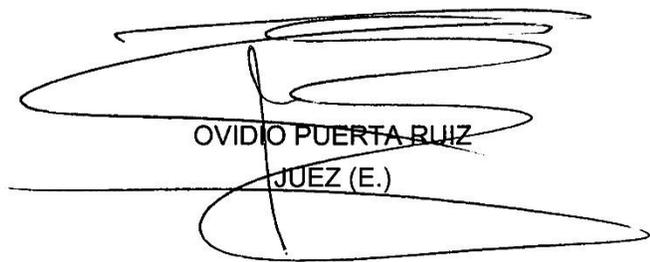
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 950.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 09 virtualmente hoy 11 de enero de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

ARGEMIRO CARDONA
SECRETARIO a.